



JUZGADO PROMISCO MU­N­I­C­I­P­A­L DE NO­CA­I­M­A - CUN­D­I­N­A­M­A­R­C­A

Nocaima, Cundinamarca, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA
DEMANDANTE	WILLIAM PINZÓN ESPINOSA
DEMANDADOS	ADOLFO BOHORQUEZ Y OTROS
RADICADO	25 491 40 89 001 2023 00155 00
ASUNTO	AUTO INADMITE DEMANDA

Del estudio de la demanda y sus anexos, se advierte:

- 1º. Incongruencia entre el poder para actuar y la demanda, el primero se otorga para “demanda declarativa de prescripción adquisitiva de dominio” y la demanda “declarativo verbal de pertenencia por prescripción **extraordinaria** adquisitiva de dominio”, deben se acordes.
- 2º. Se dirige la demanda contra personas determinadas que se consignan y demás personas y/o herederos indeterminados, pero no se indica indeterminados de quién o de quiénes de los demandados. Debe puntualizarse.
- 3º. El hecho cuarto de la demanda no coincide con los documentos aportados, toda vez que se extrae del certificado de libertad del predio de mayor extensión, anotación 01 que los causantes son: “BOHORQUEZ ADOLFO Y BOHORQUEZ DE BOHÓRQUEZ LEONILDE O CONCEPCION LEONILDE” y no EUDALDO BOHÓRQUEZ como erróneamente se consigna. Debe aclararse.
- 4º. No se consignan los linderos originales del predio de mayor extensión y la sentencia que al parecer los contiene y que se allega, es ilegible. Se requiere la presentación de este documento en forma física.
- 5º. Se omite la tradición del predio. Debe consignarse.
- 6º. Incongruencia entre el área del predio de mayor extensión **Los Horizontes**, que según se indica en la demanda es de **15 ha 5262 m2**, con la que se registra en certificado catastral “**o Has o Mts. Área construida 869 Mts.**”, siendo la pretendida en usucapión de “**8.602 Mts2**”, mayor que la existente. Debe aclararse.
- 7º. No se describen los linderos de la porción pretendía en pertenencia conforme al plano topográfico. Debe verificarse y describirse conforme al mismo.
- 8º. El documento privado de cesión que se cita en el hecho décimo tercero de la demanda no coincide con el aportado. Debe allegarse el suscrito por el demandante WILLIAM PINZÓN ESPINOSA.

Ante tales circunstancias habrá de inadmitirse la demanda para que se subsane.

En mérito de lo expuesto, se **Resuelve:**

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, dada la falencia advertida. Corolario de lo anterior, el demandante dispone del término de cinco (5) días para que proceda a la subsanación del caso si lo considera, so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).



SEGUNDO: Advertir que al presentarse la subsanación deberá elaborarse nuevamente la demanda con las correcciones debidas.

TERCERO: Reconocer personería para actuar a la Sociedad Cruz Salinas & Abogados Asociados SAS. Con Nit. 901.577.440-2 y matrícula mercantil 03501807, representada legalmente por el Dr. **YEISON MAURICIO CRUZ C.C. No. 3.087.386** y T.P. No. **234.883** CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase:


ENITH LEMUS PÉREZ
Jueza

Firmado Por:
Blanca Enith Lemus Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nocaima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18dcc4ecc551189c0c3dbc775e531703479afc500d445ae3b78ec466e1addab0**

Documento generado en 02/02/2024 07:05:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>